

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0714-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 175-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gerente Regional de Infraestructura, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **423,32 m²**, ubicada en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, representado por la Dirección Sub Regional de Agricultura - Moquegua, en la partida registral N.º 05045758 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, asignado con CUS Matriz N.º 187841 (en adelante “el predio”) y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^º y 52^º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 064-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 21 de febrero de 2024 [S.I. N.º 04555-2024 (foja 2)], el Gobierno Regional de Moquegua representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Augusto A. Rospigliosi Flor (en adelante, "GORE Moquegua"), solicita la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a su favor, respecto de "el predio", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: "*Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua*" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 10 al 20); **b)** convenio N.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ (fojas 21 al 23); **c)** certificado de búsqueda catastral N.º 2023-4837959 y 2023-2846513 (fojas 24 al 38); **d)** partida registral N.º 05045758; **e)** informe de inspección técnica (foja 60); **f)** panel fotográfico (foja 61); **g)** plano de diagnóstico, ubicación y memoria descriptiva "el predio" (fojas 62 al 64); y, **h)** plano perimétrico y diagnóstico con su memoria descriptiva (foja 78 al 81).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN")

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas *sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios*, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efectivice el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "GORE Moquegua", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante "la SDAPE"), en ese entonces a cargo

del procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", emitió el Informe Preliminar N.º 00515-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero del 2024 (fojas 65 al 70) mediante el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica entre dos quebradas sin denominación en el Sector San Cara y Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por Dirección Subregional de Agricultura – Moquegua en la partida N.º 05045758 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua; **ii)** no cuenta con Zonificación asignada, asimismo, según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el "PSFL"), no cuenta con ocupaciones ni poseionarios, lo que se corrobora con las imágenes satelitales de Google Earth del 11 de abril de 2023; **iii)** el "PSFL", señala que no presenta ocupantes, edificaciones ni poseionarios; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, revisadas las plataformas virtuales y bases gráficas GEOLLAQTA, SICAR, SIGDA, GEOCATMIN, OSINERGMIN, SERNAMP, ANA, MTC, PPE (Portafolio de Predios del Estado) y de la información de la Base Gráfica BDPI remitida por el Viceministerio de Cultura, se tiene que: **a)** según la base gráfica GEOCATMIN, "el predio" presenta superposición total con el catastro minero de código 050028014, del tipo concesión sin actividad minera, de titularidad de Concreto Supermix S.A.; y, **b)** según la base gráfica SICAR, presenta superposición total con el Proyecto Catastral denominado Moquegua – Samegua de código 056B; situaciones advertidas en el "PSFL"; **v)** del visor web Geográfico SUNARP, se visualiza que recae totalmente en la poligonal de la Partida N.º 05000524, la cual corresponde a una concesión definitiva de distribución de electricidad a favor de ELECTROSUR S.A.A.; **vi)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** el Certificado de Búsqueda Catastral (en adelante "CBC") expedido el 17 de agosto del 2023, evalúa un área de 76 543,08 m² (área mayor a "el predio"); por lo que, el "GORE Moquegua" adjunta Plano Diagnostico donde se visualiza que se incluye a "el predio". Asimismo, de la evaluación legal efectuada, se tiene que, el "CBC" presentado no tiene una antigüedad no mayor a seis (6) meses, de conformidad con el literal d) del artículo 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

11. Que, mediante Oficio N.º 01878-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 71)], "la SDAPE" comunicó a "GORE Moquegua" la observación legal señalada en el décimo considerando de la presente resolución, respecto a la vigencia del "CBC", a fin de que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

12. Que, habiendo tomado conocimiento el "GORE Moquegua" del contenido de "el Oficio", tal como se acredita con la presentación del Oficio N.º 148-2024-GRM/GGR-GRI y anexos, presentados ante esta Superintendencia el 27 de marzo de 2024 [S.I. N.º 08154-2024 (fojas 74 al 105)], mediante el cual, la citada entidad remite documentación, a fin de subsanar la observación realizada en "el Oficio"; por lo que, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2² del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 27444").

13. Que, de la evaluación a la documentación presentada por el "GORE Moquegua", mediante Informe Preliminar N.º 00245-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de mayo de 2024 (fojas 106 y 107), se determinó que el "GORE Moquegua", presenta un nuevo Certificado de Búsqueda Catastral – CBC con publicidad N.º 1415164-2024, expedido el 11 de marzo de 2024 respecto a un área de 98 663,45 m² (área mayor a la de "el predio") el cual fue graficado en el Datum WGS84 zona 19 S, concluyendo que parte del polígono materia del "CBC" recae en zona inscrita y parte en zona donde no se puede establecer indubitadamente predios inscritos, además, recae sobre títulos en trámite. Al respecto, habiéndose presentado un "CBC" respecto a un área mayor a la solicitada, se ha reconstruido la poligonal materia del "CBC", considerando el Cuadro de Datos Técnicos indicado en el punto 2.2 del mismo, obteniéndose un área gráfica de 98 662,24 m² (9,8662 ha), la cual, si bien difiere en 1,21 m² del área evaluada en el "CBC", se debe tener en cuenta que, en el punto 3.2. del mismo, concluye que los datos técnicos concuerdan parcialmente en área y perímetro a lo señalado en los documentos técnicos presentados. En ese sentido, realizado el contraste de los polígonos, se verifica que "el predio" se encuentra totalmente dentro de poligonal obtenida del "CBC". Cabe agregar que, en el punto 6.2.1 del "PSFL" se señala que "el predio"

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

recae sobre la partida N.º 05045758, la cual no cuenta con cargas ni gravámenes inscritos (punto 6.2.1. f.), lo cual se corrobora en la Extranet de Sunarp. En consecuencia, se tiene por levantada la observación advertida en “el Oficio” y se concluye que el “GORE Moquegua” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, mediante Oficio N.º 245-2024-GRM/GGR-GRI del 21 de mayo de 2024 [S.I. N.º 13776-2024 (fojas 109 al 162)], el “GORE Moquegua” remite información complementaria y solicita se acumule al Expediente N.º 175-2024/SBNSDAPE, siendo, entre otras, la siguiente: a) Plano de Diagnóstico; y, b) documentos técnicos que dieron mérito a la emisión del “CBC”. No obstante, teniendo en cuenta que estos fueron presentados con posterioridad a la subsanación de la observación, no corresponde ser evaluados por esta Subdirección.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037³ del Código Civil vigente.

18. Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad de “el predio”, a favor del “GORE Moquegua”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua*”.

19. Que, para efecto de la inscripción, de ser el caso, corresponderá aplicar el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “GORE Moquegua” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “GORE Moquegua” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Decreto Legislativo

³ Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

⁴ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

N.º1280”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º0055-2024/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.º 0743-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 423,32 m² ubicado en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección Sub Regional de Agricultura de Moquegua, en la partida N.º 05045758 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS Matriz N.º 187841, a fin de que sea destinado al proyecto denominado: “*Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII– Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del predio denominado "LINEA DE ADUCCION 8 TRAMO 4- SUBTRAMO 4-1" ubicado en el sector San Cara y Yunguyo, en donde se proyecta una línea de aducción desde el límite de la Propiedad del estado inscrito con N° Partida 11021320 hasta terrenos eriazos sin antecedentes registrales, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO.

1.3. PREDIO : ADUCCION 8 TRAMO 4- SUBTRAMO 4-1

2. UBICACIÓN:

SECTOR : San Cara y Yunguyo.
Distrito : Samegua.
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por la vía vecinal MO 589.

4. TRACTO SUCESIVO:

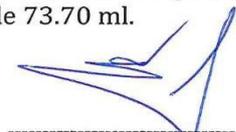
El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 17 de agosto del 2023, con publicidad N° 4837959, forma parte de un terreno de mayor extensión ubicado en el sector denominado Yunguyo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrita en la Partida Electrónica N° 05045758, Inmatriculado a favor del ESTADO, debidamente representado por la DIRECCION SUB REGIONAL DE AGRICULTURA-MOQUEGUA, en virtud de la Resolución Directoral N° 016-90-UNA-IX-MOQ-UAD, de fecha 19/02/1990.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector San Cara y Yunguyo, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes no muy pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad De La Dirección Sub Regional De Agricultura Moquegua inscrito con N° partida 05045758, en línea quebrada de 3 tramos, desde el P-5 a P-8; con una longitud total de 73.70 ml.


ARQ. VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA
CAP N° 26419
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018163VCPZR XIII

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad De La Dirección Sub Regional De Agricultura Moquegua inscrito con N° partida 05045758, en línea quebrada de 3 tramos, desde el P-1 al P-4; con una longitud total de 58.64 ml.
- **Por el Oeste:** Colinda con terrenos eriazos en línea recta de 1 tramo, desde el P-1 al P-8; con una longitud total de 6.55 ml.
- **Por el Este:** Colinda con terrenos eriazos del Estado sin inscripción, en línea recta de 1 tramo, desde el P-4 a P-5; con una longitud total de 13.62 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	31.54	70°48'34"	299878.5782	8100329.6746
P2	P2 - P3	10.38	202°16'23"	299903.7121	8100348.7321
P3	P3 - P4	16.72	199°59'9"	299913.7478	8100351.4020
P4	P4 - P5	13.62	153°34'20"	299930.3980	8100349.9195
P5	P5 - P6	32.76	27°7'17"	299943.0869	8100354.8768
P6	P6 - P7	10.43	153°45'32"	299910.4914	8100358.1774
P7	P7 - P8	30.51	162°49'20"	299900.7161	8100354.5304
P8	P8 - P1	6.55	109°39'23"	299876.5575	8100335.9011

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **0.04233 ha (423.32 m²).**
(CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : **152.51 ml.**
(CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS LINEALES).

5.4. ZONIFICACION:

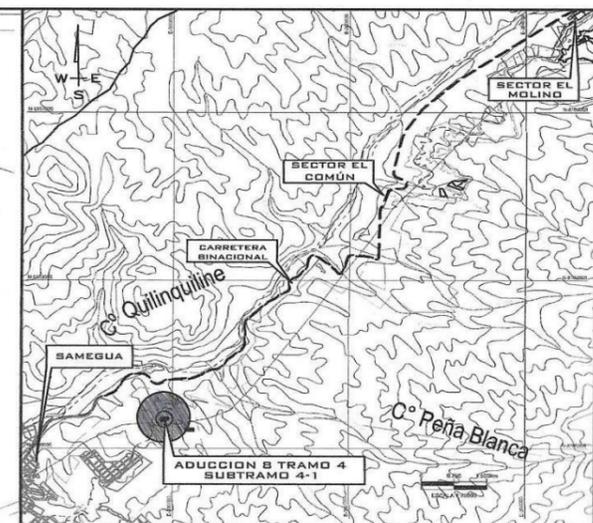
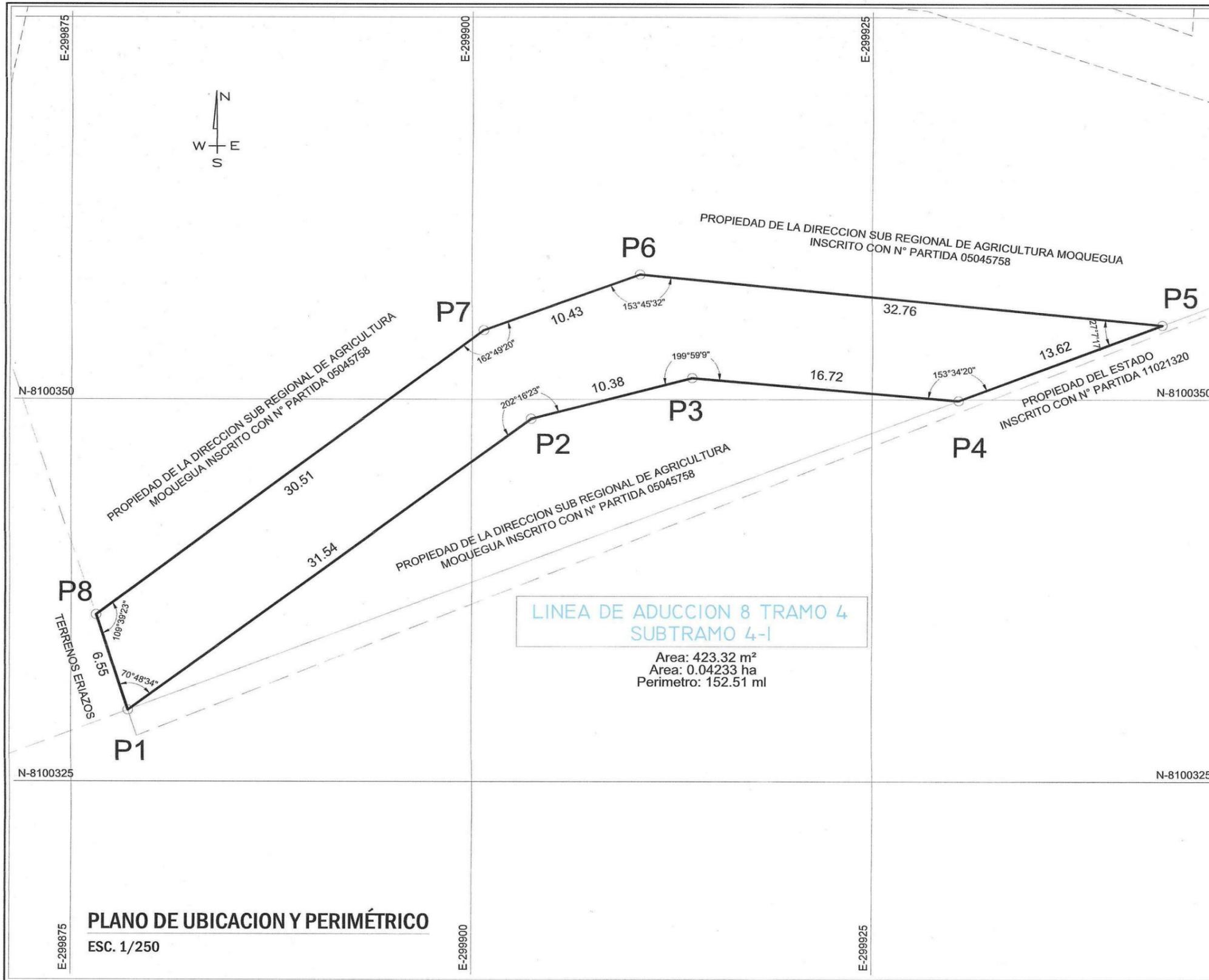
Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°020-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCIÓN 8- TRAMO 4" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

6. ANEXOS:

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/250.

7. FECHA: 15/02/2024.


 ARQ. VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA
 CAP N° 26419
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018163VCPZR XIII



PLANO DE LOCALIZACION
ESC. 1/75000

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	31.54	70°48'34"	299878.5782	8100329.6746
P2	P2 - P3	10.38	202°16'23"	299903.7121	8100348.7321
P3	P3 - P4	16.72	199°59'9"	299913.7478	8100351.4020
P4	P4 - P5	13.62	153°34'20"	299930.3980	8100349.9195
P5	P5 - P6	32.76	27°7'17"	299943.0869	8100354.8768
P6	P6 - P7	10.43	153°45'32"	299910.4914	8100358.1774
P7	P7 - P8	30.51	162°49'20"	299900.7161	8100354.5304
P8	P8 - P1	6.55	109°39'23"	299876.5575	8100335.9011

Area: 423.32 m²
 Area: 0.04233 ha
 Perimetro: 152.51 ml

Sistema de coordenadas: Plana
 Sistema de proyección cartográfica: UTM
 Dátum: WGS84
 Zona de proyección: 19 S
 Cuadrícula UTM: K

LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	REPRESENTACIÓN
VERTICE	○
POLIGONO	□
LINEA DE COORDENADAS	—
BASE GRAFICA REGISTRAL DE LAS PARTIDAS REG.	- - - - -

ARQ. VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA
 CAP N° 26419
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018163VCPZRXXII

REVISION				PLANOS/DOCUMENTOS DE REFERENCIAS		PROYECTO: MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	RESPONSABLE: ING. GINA ALMINDA MIRANDA GRANDA	SECTOR: SAN CARA Y YUNGUYO DISTRITO: SAMEGUA PROVINCIA: MARISCAL NIETO DPTO. REGION: MOQUEGUA	REV. A-3 INDICADA	H.OJA: 01 FECHA: 2024	N° PLANO: 01	P-01
N°	FECHA	TITULO/DESCRIPCION	EJECUTADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR							
						PLANO PERIMETRICO						
PLANO PERIMETRICO						GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		LINEA DE ADUCCION 8 TRAMO 4 SUBTRAMO 4-1 SERVIDUMBRE		GRM		